



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 3 4 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 10 de noviembre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por I.S.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 622/2009 ID)**.

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de Gran Canaria por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para reclamarla el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El reclamante manifiesta que el día 19 de enero de 2008, sobre las 16:20 horas, circulaba por la GC-1, a la altura del punto kilométrico 14+000, colisionó con un perro, lo que le produjo desperfectos por valor de 156,65 euros.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En lo que se refiere al presente procedimiento, comenzó mediante la presentación de la reclamación, efectuada el día 22 de enero de 2008, realizándose todos los trámites que exige su normativa reguladora.

El 21 de septiembre de 2009, se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo resolutorio tiempo atrás.

6. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación presentada por el interesado, es conforme a Derecho, considerando el Instructor que no concurren los requisitos necesarios para poder imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo, ya que no consta elemento probatorio que corrobore su versión de los hechos, añadiéndose , que, aunque se hubiera demostrado, ese tramo de la GC-1 está calificado como autovía, no siendo exigible su cerramiento hermético.

Todo ello es cierto, puesto que no se propuso la práctica de prueba, ni consta ningún otro elemento que corrobore lo alegado por él; pero, aun en el caso de que se hubiera probado, es aplicable a este supuesto la Doctrina reiterada de este Consejo, establecida en caso similares, como por ejemplo el Dictamen 333/2008, de 12 de septiembre, en el que se afirma que: en lo referido a la no exigibilidad de cerramiento hermético de las autovías, es de aplicación la constante y reiterada doctrina de este Consejo Consultivo, afirmándose en el reciente Dictamen 214/2008, de 10 de junio de 2008, que "(...) es igualmente cierto lo que alega la Administración, en base a la normativa aplicable y conforme también a la interpretación jurisprudencial y a la doctrina de este Consejo Consultivo: no cabe exigir en términos estrictos el cerramiento de una autovía, de conformidad con las características propias de la vía".

Además, se añade que "(...) Como constituye ello una fuente de peligro para los usuarios, deben extremarse las medidas de control y vigilancia, para evitar la entrada de animales; pero existe, con todo, el riesgo cierto de que puedan entrar

animales en la calzada. En este supuesto, como afirma el Cabildo Insular, dado el carácter súbito e inopinado del hecho, no se habría podido evitar el hecho lesivo por el servicio”.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.